



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

19
MEY 70

246

BUENOS AIRES, 2 SET 1996

Las presentes actuaciones se inician como consecuencia de la presentación efectuada por el Sr. Carlos José GERLO (fs. 2 y 3) ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el carácter invocado de médico especialista en nefrología y trasplante, con domicilio real en calle Colón 1444 y laboral en Dorrego 1550, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (P.A.M.I.), y, tal como el mismo lo manifiesta: " particularmente la Delegación IX Rosario", en virtud de que, desde 1985, el presentante dice que se le ha restringido el normal ejercicio de su profesión como especialista a raíz de las trabas impuestas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados marginando su servicio de hemodiálisis y trasplantes renales, sometiéndolo a un trato desigual e injusto.

En un intento de aclarar lo expuesto y probar el escaso número de pacientes afiliados al INSSJP hemodializados y transplantados en su servicio, en relación al número derivado por dicho Instituto a otros centros que ofrecen iguales servicios, el presentante acompaña en SEIS (6) fojas (fs. 4 a 10 de las actuaciones) documentación consistente en su mayoría en sueltos periodísticos.

Asimismo, en la presentación objeto de estas actuaciones, el quejoso solicita la intervención de esta Comisión Nacional a los efectos de verificar el cumplimiento de la Ley de Derecho de Propiedad Intelectual de Patentes en los equipos de alta complejidad utilizados en los distintos centros de terapia dialítica y del propio "efector" del PAMI; y de ejercer la fiscalización o control respecto a la idoneidad y/o conocimientos técnicos de las personas que tienen a su cargo la categorización y/o inspecciones de los centros de diálisis y trasplantes.

A fs. 11, previo a todo trámite y con el objeto de conocer los elementos mínimamente necesarios que permitan inferir si los hechos se encuadran o no en las situaciones reglamentadas por la Ley N° 22.262, se ordena hacer saber al firmante del escrito de fs. 2 y 3, que deberá ajustar su denuncia a lo normado en los Arts. 17 y 18 de la Ley 22.262 y Art. 176 del Código Procesal Penal de la Nación; como así también que lo por él referenciado en el párrafo precedente no tiene cabida en la esfera de actuación de este Organismo por resultar las cuestiones allí planteadas, ajenas a su ámbito de competencia.

A fs. 12, mediante Nota CNDG N° 414 se formaliza el requerimiento ordenado a fs. 11 haciéndose constar que si el mismo no fuera cumplimentado dentro del



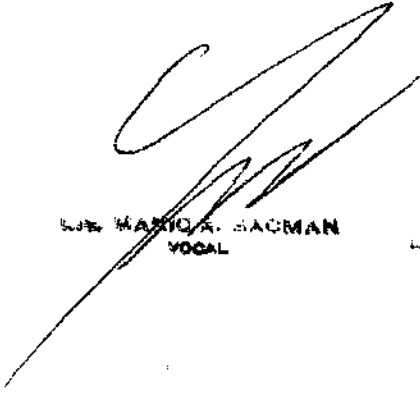
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

20

Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

plazo de TREINTA (30) días a partir de su recepción; se procederá al archivo de las actuaciones.

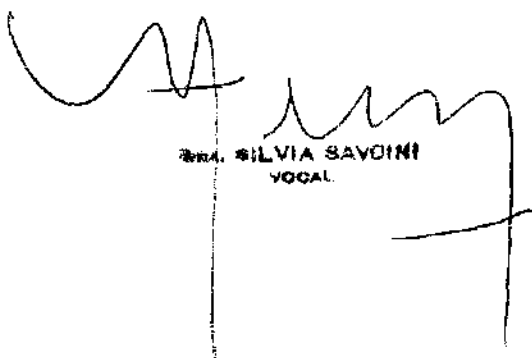
Atento a que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo requerido pese a estar debidamente notificado conforme surge de la constancia de fs. 18, dejando así vencer el plazo otorgado a tal fin, y entendiendo esta Comisión Nacional que de la presentación que obra a fs. 2 y 3 y documentación de fs. 4 a 10 no surgen elementos de juicio que indiquen un presunto ilícito a la Ley 22.262, procede hacer efectivo el apercibimiento dispuesto, correspondiendo por ende ordenar el archivo de estos obrados, previa notificación al accionante.



LIC. MARÍA A. SACMAN
VOCAL



LIC. HORACIO L. SALERNO
VOCAL



DRA. SILVIA SAVOINI
VOCAL